

LICENCIADOS EN SEGURIDAD PÚBLICA

ASOCIACION LSP EN JALISCO A.C.



CÓDIGO DE ÉTICA

2022



ÍNDICE

PÁGINA

OBJETO	3
PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS	3
CAPÍTULO I, NORMAS GENERALES Y EL DEBER DEL LSP.	4
CAPÍTULO II, DEBERES CON SUS COLEGAS	4
CAPÍTULO III, DEBER CON SUS CLIENTES	5
CAPÍTULO IV DEBER CON SU PROFESIÓN	5
CAPÍTULO V, DEBER CON LA SOCIEDAD	6
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	6





OBJETO

El objeto social del Colegio de Licenciados en Seguridad Pública (LSP) es generar, preservar, transmitir y extender el conocimiento, tanto el básico como el aplicado, en el ámbito de la Seguridad Pública, sus especialidades y materias afines. Por tanto, es necesario que los miembros del Colegio mantengan el más alto nivel de profesionalismo, integridad y competencia, siempre actualizando el conocimiento para servir a la sociedad. Y es así, que el código ético se resuelve obligado en la consecución de tal premisa, de forma que se redactan aquí los deberes de quienes practicamos esta hoy imprescindible y noble profesión, reconociendo al deber ser, como un ideal alcanzable y al presente código ético como herramienta fundamental.

3

PRINCIPIOS Y VALORES ETICOS DEL LSP.

Respeto. Tener de manera primordial en consideración a toda persona por valor propio, sin que influya raza, credo o ideología para otorgar.

Integridad. Buscar la cualidad de confianza a partir de compilar valores que asigna la calidad de ser justo.

Objetividad. Discernir de forma técnica con gran aproximación a una verdad totalitaria y congruente en su observación y resultados.

Legalidad. Ser y actuar en todo momento de Conformidad a la ley, por el bien común.

Eficiencia. Lograr con capacidad el objetivo deseado con el justo uso de recursos.

Honestidad. Ser probo en las intervenciones profesionales para que pueda ser reconocido tal valor.

Confidencialidad. Garantizar de la Reserva de información sensible como secreto profesional.

CAPÍTULO I,





NORMAS GENERALES Y EL DEBER DEL LSP.

Artículo 1. El presente Código normará la conducta del Licenciado en Seguridad Pública en su relación con la ciudadanía, las instituciones públicas y privadas, sus socios, clientes, sus colegas y consigo mismo, donde para el ejercicio de la profesión debe tener presente el siguiente criterio ético:

- I. Proteger y servir a la sociedad con honestidad, valentía y objetividad.
- II. Respetar los derechos humanos sin distinción de raza o ideología.
- III. Ser imparcial en el desarrollo de la profesión en el servicio público y totalmente parcial en la relación con el cliente en los casos de Consultoría, resguardando siempre la calidad de la justicia.
- IV. Mantener una capacitación continua que nutra con valores, la razón.
- V. Mantener una imagen corporativa con decoro y decencia.
- VI. Formar una Identidad institucional con lealtad y orden.
- VII. Lograr el cumplimiento de la profesión, con eficacia y eficiencia.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir la ley en la esfera de sus competencias, con valor y con orgullo.
- IX. Utilizar todo su conocimiento científico y recursos técnicos.
- X. Responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen al patrimonio de terceros.
- XI. Mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su profesión.
- XII. Aplicar en todo momento y circunstancia, los principios y valores éticos ya descritos.

CAPÍTULO II,

DEBERES CON LOS COLEGAS

Artículo 2.- El LSP Debe otorgar el crédito a colegas, asesores y subordinados que intervinieran en el servicio profesional o investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

Artículo 3.- El LSP debe repartir de forma justa y equitativa los haberes económicos que por trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados, tuviese.

Artículo 4.- El LSP debe respetar opiniones de colegas y en controversias buscar el acuerdo que premia el bien común sobre el interés individual.





Artículo 5.- El LSP debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas.

Artículo 6.- El LSP debe abstenerse de intervenir en asuntos donde otro profesionista preste sus servicios, con salvedad que el cliente y el otro profesionista le soliciten sus servicios, evitando así, la competencia desleal.

CAPÍTULO III,

DEBERES CON LOS CLIENTES

5

Artículo 7.- Mantener en todo momento, una relación profesional con sus clientes y de confianza recíproca.

Artículo 8.- El LSP debe ser honesto y leal al cliente en todo momento, salvaguardando los intereses del mismo.

Artículo 9.- El LSP solamente aceptará prestar servicios de consultoría cuando tenga capacidad para atenderlo e indicará en un ejercicio diagnóstico, los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes, contemplando siempre en todas sus actividades la responsabilidad, efectividad y calidad.

Artículo 10.- El LSP debe informar al cliente de posibles anomalías y riesgos, que puedan derivarse del caso en particular en el servicio que se brinde, para que informado el cliente decida la continuidad o no del servicio.

CAPÍTULO IV,

DEBERES CON LA PROFESIÓN

Artículo 11.- El LSP debe mantenerse actualizado de avances científicos y tecnológicos de la materia de estudio, para brindar un servicio de calidad y vanguardia.

Artículo 12.- El LSP debe transmitir su conocimiento y experiencia a estudiantes y egresados de la Licenciatura en Seguridad Pública, con objetividad, verdad y el más alto apego a la práctica profesional.

Artículo 13.- El LSP debe dignificar la profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional.

Artículo 14.- El LSP debe contribuir al desarrollo de la profesión mediante la investigación profesional, con normas metodológicas, científicas y de docencia.



CÓDIGO DE ÉTICA LSP



CAPÍTULO V,

DEBERES CON LA SOCIEDAD

Artículo 15.- El LSP debe prestar servicios gratuitos o a muy bajo costo, a quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad previo estudio objetivo.

Artículo 16.- El LSP debe poner a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando la legislación aplicable lo indique y en aquellos casos que sus principios y valores así lo demanden en razón a la necesidad.

Artículo 17.- El LSP debe servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica de la Seguridad Pública, proporcionando a éstas los documentos o informes que se requieran, siempre en ambiente de colaboración y respeto.

Artículo 18.- observando el dilema de la seguridad pública, que es realizar su función para lograr el mantenimiento de la paz y el orden social, sin afectar derechos y libertades de los individuos. Los Licenciados en Seguridad Pública deben coadyuvar con las instituciones, para lograr el equilibrio entre la coerción y el respeto de los valores éticos tutelados por el derecho y los que en el presente código se advierten.

6

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este ordenamiento entrará en vigor una vez aprobado por la Asamblea General. La propia asamblea dispondrá los medios para su difusión.

SEGUNDO. Para la aplicación de las normas de este ordenamiento serán seguidos los procedimientos dispuestos en los Estatutos y las normas reglamentarias en vigor.

